



**CONTRATO NUMERO G-008/2015  
LIBRE GESTIÓN 1G14000273-P/2015**

**NOSOTROS, RICARDO CEA ROUANET**, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [redacted] con Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [redacted] y **CARLA ELISA RODRÍGUEZ DE RONDEAU**, mayor de edad, Doctora en Audiología, del domicilio de [redacted] Departamento de [redacted] portadora de mi Documento Único de Identidad número [redacted] actuando en nombre y representación en mi carácter de Administradora Única Propietaria de **OIDO CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **OIDO CENTER, S. A. DE C. V.**, de [redacted] con Número de Identificación Tributaria: [redacted] a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Resolución de Adjudicación número **2014.084.NOV.**, emitida por el Designado de Compras por Libre Gestión, en fecha VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-008/2015**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a brindar servicio de timpanometría para Hospital Regional Sonsonate del ISSS, todo de conformidad al documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión **1G14000273-P/2015**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; a lo especificado en el cuadro de análisis de oferta presentada para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle: -----  
-----  
-----

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL CONTRATADO (\$)
1	120601011	SERVICIO DE TIMPANOMETRÍA	150	\$15.00	\$2,250.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:					\$2,250.00

✓ **SEGUNDA: PRECIO.** El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **DOS MIL**

✓ **DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: EL CONTRATO. I) VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará

✓ vigente a partir de su suscripción, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

✓ **II) PLAZO DE SERVICIO.** El plazo de servicio será a partir de la fecha que se estipule en la orden de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2015. **III) ORDEN DE INICIO.** La Orden de

Inicio será proporcionada por escrito por el Director del Hospital Regional Sonsonate, en un máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de la copia del contrato debidamente legalizado. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE**

✓ **RECEPCIÓN.** El Director del Hospital Regional de Sonsonate será el responsable de administrar, supervisar y recepcionar el contrato siendo además responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales. Así también será el responsable de la recepción del servicio a través del acta de recepción a entera satisfacción del ISSS, debiendo notificar por escrito cualquier irregularidad o incumplimiento de la Contratista al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que tramite la sanción correspondiente de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento. En caso que la Contratista no haya atendido alguna notificación o petición por parte del Administrador del Contrato, éste deberá informarlo al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; por lo que se sujeta a lo dispuesto en estos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación: 1) El personal técnico deberá tener un trato de respeto, cortesía y calidez para las derechohabientes del ISSS. 2)

Deberá atender los llamados del médico tratante sobre el contenido de los resultados del estudio. 3) Deberá disponer de los servicios profesionales de los especialistas (médicos y/o personal técnico), con entrenamiento y experiencia en Timpanometrías y registrados en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica. 4) Tener en buenas condiciones de funcionamiento y bajo programa de mantenimiento preventivo y calibración equipos utilizados para los estudios de Timpanometrías. 5) Contar con recursos e insumos necesarios para mantener la atención ininterrumpida dentro del horario de atención del servicio. 6) Realizar los estudios de Timpanometrías por vía aérea y reflejos estapediales. 7) Proporcionar la atención a los derechohabientes de acuerdo a la jornada de trabajo y horario diario de atención presentado en la oferta. 8) Las citas para la toma de Timpanometrías deberán ser dadas a los derechohabientes en un período máximo de cinco (5) días hábiles. 9) El resultado del estudio deberá reflejar la evaluación de Timpanometrías por vía aérea estapediales. 10) El resultado deberá entregarse, en un plazo no mayor de treinta (30) minutos después de realizado el estudio al paciente, dejando constancia de dicha entrega. 11) El resultado del estudio deberá ir firmado y sellado en original por el personal Técnico o Médico que realizó el estudio. 12) La identificación de los resultados del estudio deberá ser clara, llevará el número y nombre del paciente según Documento Único de Identidad, edad del paciente y fecha en que se realizó el estudio. 13) Proporcionar un informe mensual escrito de la cantidad de Timpanometrías tomadas durante los primeros 3 días hábiles de cada mes, a la Dirección del Centro de Atención solicitante. 14) La contratista deberá elaborar un informe mensual que deberá firmar (original y copia) por el total de servicios prestados a los pacientes. El informe deberá estar conciliado con los reportes internos del centro de atención y contar con el Visto Bueno del Director del centro de atención o a quien éste designe, la copia quedará en poder del centro de atención y el original será utilizado por la contratista. 15) La contratista repetirá los estudios, sin costo para el ISSS, cuando técnicamente sean observados por los especialistas del ISSS, inconformidad detallada por escrito en cuanto a los resultados y justificando la repetición del mismo. 16) Toda prueba se realizará mediante "Orden de Examen", la cual será emitida con firma y sello del médico solicitante y autorización de parte del Director del Centro de Atención o a quien delegue, además fotocopia de Documento Único de Identidad del derechohabiente. 17) La contratista deberá enviar cada mes a la Unidad de Planificación y Monitoreo de Suministros, ubicada en el noveno nivel de la Torre Administrativa del ISSS, un reporte por el servicio prestado para el centro de atención que lo solicita, con el detalle de los estudios realizados, saldo pendiente y número de pacientes citados. **SEXTA: FORMA**

**Y TRAMITE DE PAGO. I) FORMA DE PAGO.** EL ISSS efectuará el pago a la contratista por el servicio recibido, de forma mensual, la contratista deberá presentar su factura al finalizar cada mes con el resumen de los procedimientos realizados, el cual deberá estar firmado por el administrador del contrato. La contratista recibirá pago solo de las Timpanometrías que el ISSS haya ordenado y se hayan realizado. **II) MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución. **III) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. b) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la garantía de cumplimiento de contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de Recepción original firmada y sellada. e) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora y, en caso de estarlo, la contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuente de cualquier pago pendiente todo aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SEPTIMA: GARANTIAS. I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Buen Servicio. A) **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. G-008/2015 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de

Buen Servicio. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza. B) ESPECIES. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. II) **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO**. Para garantizar la calidad de los servicios proporcionados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. A) **PLAZO DE PRESENTACIÓN**. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrega del acta de recepción final. La Garantía de Buen Servicio deberá responder al Instituto ante las deficiencias y mala calidad de los servicios proporcionados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante deficiencias y mala calidad de los servicios proporcionados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la Contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Buen Servicio, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Buen Servicio estará vigente por dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza. B) ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Buen Servicio: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **OCTAVA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES**. Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. La

opinión técnica será emitida por el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 30 días de que finalice la vigencia del contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B de la LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. **NOVENA:**

✓ **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) Solicitud de oferta; c) las garantías; d) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; e) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento.

✓ **DÉCIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS. **DECIMA PRIMERA:** ✓  
**FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Conforme con lo establecido en el Art. 93 de la LACAP, el contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **DECIMA SEGUNDA: PENALIZACIONES. I) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **II) CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** ✓ El contrato podrá darse por finalizado por las causales siguientes: a) Por la entrega de servicio diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia; c) Por el rechazo de los servicios hasta dos veces por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y, e) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DECIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL. I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el

plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buen Servicio, otorgadas por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad al Art. 122 de la LACAP, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios rechazados. **III) PUBLICACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de retraso en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus derechohabientes, la contratista deberá presentar una declaración pública en donde desliga de responsabilidad al Instituto. Dicha declaración deberá publicarse en dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional, dentro del plazo de ocho días hábiles siguientes al requerimiento que le efectuó el Director del Centro de Atención con visto bueno de la Subdirección de Salud del ISSS y la UACI. Si la contratista incumpliera el plazo señalado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones a través de su Unidad de Comunicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista estará en la obligación de cancelar los costos de dicha publicación, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que la contratista incurra por su incumplimiento. El administrador del contrato será el responsable de informar al Director del Centro de Atención, la Subdirección de Salud y al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI los inconvenientes en las prestaciones de salud ocasionados por la contratista, a efecto de que se dé cumplimiento a la presente obligación. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y subnumeral 7.11 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. ✓ **DECIMA QUINTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DECIMA SEXTA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] [REDACTED] y el correo electrónico siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil quince.

DR. RICARDO CEA ROUANET  
DIRECTOR GENERAL- ISSS



[REDACTED]  
DRA. CARLA ELISA RODRÍGUEZ DE RONDEAU  
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y nueve minutos del día diecinueve de enero de dos mil quince. Ante mí, **CARLOS MAURICIO NUILA FLORES**, Notario, del domicilio de esta ciudad, Departamento de [REDACTED], comparecen el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de [REDACTED] Médico Cirujano, del domicilio [REDACTED], a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y por otra parte la Doctora **CARLA ELISA RODRÍGUEZ DE RONDEAU**, de [REDACTED] de edad, Doctora en Audiología, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]



[REDACTED]  
actuando en nombre y representación en su carácter de Administradora Única Propietaria de **OIDO CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **OIDO CENTER, S. A. DE C. V.**, de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria:

[REDACTED] a quien se denominará

**"LA CONTRATISTA"**, cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes

indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y

obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de

**DIECISÉIS CLAUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple; el monto del contrato es

hasta por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS**

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes

Muebles y a la Prestación de Servicios, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al

inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente a partir de su suscripción, hasta el

día treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir

cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede,

sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de

ellas. Y yo, el suscrito Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son

**AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los

comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos

vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor

**RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO**

**SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro

Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de

diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número

doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en

cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro

Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social

que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social

están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su

domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra

al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación

administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el

día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado **FRANCISCO RUBEN ALVARADO**

**FUENTES**, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la

República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Doctora **CARLA ELISA RODRÍGUEZ DE RONDEAU**, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **OIDO CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **OIDO CENTER, S. A. DE C. V.**, otorgada en esta ciudad, a las diecinueve horas del día nueve de octubre de dos mil dos, ante los oficios del Notario FREDY ANTONIO RAMOS, e inscrita el día dieciocho de octubre de dos mil dos, al Número VEINTINUEVE del Libro UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en cuyas cláusulas consta: que la sociedad se denomina y abrevia como queda escrito, que su naturaleza, nacionalidad y domicilio son los expresados, que se ha constituido para un plazo indefinido, que la representación legal, judicial y extrajudicial, corresponden a un Administrador Único, electo para cinco años; b) Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación, Aumento del Capital Mínimo, Adaptación a las Reformas del Código de Comercio e Incorporación Integra del Texto del Pacto Social de la sociedad OIDO CENTER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad, a las trece horas del día treinta mayo de dos mil once, ante los oficios del Notario RAFAEL ARNOLDO ALVAREZ CASTANEDA, inscrita bajo el número CUATRO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta entre otros aspectos, la totalidad del Pacto



Social de la referida sociedad, cuyo texto a partir de su inscripción será el único válido, y en el cual aparece: que la sociedad se denomina y abrevia como queda escrito, que su naturaleza, nacionalidad y domicilio son los expresados, que se ha constituido para un plazo indefinido, que dentro de la finalidad social se encuentra la venta de productos y servicios de toda clase de bienes; que la representación legal, judicial y extrajudicial, corresponden a un Administrador Único Propietario o a una Junta Directiva compuesta de tres Directores Propietarios y un solo Suplente, quienes duraran en sus funciones SIETE AÑOS; y c) Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario de la sociedad OIDO CENTER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, inscrita bajo el número OCHENTA del Libro TRES MIL QUINCE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual aparece que la Doctora Carla Elisa Rodríguez de Rondeau, fue electa como Administradora Única Propietaria de la referida sociedad por un período de SIETE AÑOS comprendidos desde el día seis de noviembre de dos mil doce hasta el día **seis de noviembre de dos mil diecinueve**. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

*Carla Elisa R.*



*[Handwritten signature]*

